



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el día 01 de marzo hogaño, se radico demanda de existencia de unión marital de hecho. Existencia sociedad patrimonial y su posterior disolución, instaurada por María Matilde Figueroa Montenegro, mediante apoderado Judicial, contra herederos determinados e indeterminados del señor en Fabio Restrepo Baena, Radicado 2022-00046 Sírvase Proveer. (28 de marzo de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 192

CIUDAD Y FECHA	28 DE MARZO DE 2022
PROCESO	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	MARÍA MATILDE FIGUEROA MONTENEGRO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EN FABIO RESTREPO BAENA
RADICADO	86568-31-84-001-2022-00046-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la presente demanda de existencia de unión marital de hecho, existencia sociedad patrimonial y su posterior disolución, instaurada por María Matilde Figueroa Montenegro, mediante apoderado Judicial, contra herederos determinados e indeterminados del señor en Fabio Restrepo Baena, la que no reúne los requisitos formales contenidos en los Arts. 82 del Código General del Proceso, toda vez que presenta las siguientes falencias a saber:

1. Deberá ajustar el acápite de pretensiones, dado que no se solicita que se declara la existencia de la sociedad patrimonial, referenciada en el supuesto factico del libelo incoatorio.
2. Allegar registro civil de nacimiento de la señora María Matilde Figueroa Montenegro
3. Deberá allegar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles, con una vigencia de expedición no mayor a 30 días, dado que los adjuntados al expediente judicial datan del 22 de noviembre de 2021 y la demanda fue presentada el 01 de marzo hogaño.
4. Deberá indicar las dirección física o electrónica de los herederos determinados, para su efectiva vinculación.
5. Deber adecuar la solicitud de testimonios de conformidad con el artículo 212 del CGP.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.



Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de existencia de unión marital de hecho. Existencia sociedad patrimonial y su posterior disolución, instaurada por María Matilde Figueroa Montenegro, mediante apoderado Judicial, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la abogada María Camila Cubillos Mora, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.123.305.570, titular de la tarjeta profesional N° 365.480 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765804f5db35df8d75c09ae8cfe4b9ff997ca4a862d8dbb989282539512cab2a**

Documento generado en 28/03/2022 05:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>